

*“2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México y del Centenario de la Revolución Mexicana”*

**RECURSO DE REVISIÓN:** 532/2010.

**SUJETO OBLIGADO:**  
AYUNTAMIENTO DE NACAJUCA,  
TABASCO.

**RECURRENTE:** JOSÉ LUIS  
CORNELIO SOSA.

**FOLIO DE LA SOLICITUD:**  
01054610, DEL ÍNDICE DEL  
SISTEMA INFOMEX TABASCO

**CONSEJERO PONENTE:** LIC.  
ARTURO GREGORIO PEÑA  
OROPEZA.

**Villahermosa, Tabasco. Resolución del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al cinco de noviembre de dos mil diez.**

**V I S T O**, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión **532/2010**, interpuesto por quien dice llamarse **JOSÉ LUIS CORNELIO SOSA**, contra el ACUERDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE TRANSP/064/2010, de dos de julio de dos mil diez, dictado por la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio 01054610**; y

### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** El **veintitrés de junio de dos mil diez**, el hoy recurrente por medio del sistema Infomex-Tabasco presentó solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que se le proporcionara:

*“...LOS INDICADORES DE GESTION DE LOS JUECES CALIFICADORES 2010...” (sic)*

**SEGUNDO.** El **dos de julio del presente año**, la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del ayuntamiento demandado, emitió acuerdo en el cual decretó la disponibilidad de la información solicitada.

**TERCERO.** El cinco de julio del año que transcurre, el solicitante inconforme con la respuesta obtenida interpuso ante este instituto por el sistema electrónico Infomex Tabasco, recurso de revisión, por considerar que:

*“...LA RESPUESTA ES AMBIGUA O NO CORRESPONDE CON LOS SOLICITADO, A JUICIO DEL SOLICITANTE, POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO...”(sic)*

El recurso de revisión se registró con el folio **RR00080810**, en el índice del sistema Infomex Tabasco.

**CUARTO.** El ocho de julio del presente año, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y se radicó bajo el número **532/2010**; con fundamento en los artículos 23, fracciones I y III, 59, 60, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, se ordenó requerir a la titular del Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera y rindiera informe sobre los hechos que motivaron el recurso, acompañado del expediente completo formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que hizo el recurrente.

Se tuvo al demandante por señalando como medio para ser notificado el sistema Infomex-Tabasco; se ordenó agregar a los autos la información en copias referentes a la solicitud que nos compete, y que obran en la página electrónica de internet [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente en el apartado denominado: *“Conoce las respuestas que han obtenido las personas a través del Infomex”*, consistente en el acuerdo de disponibilidad de información de dos de julio del presente año, constante de dos hojas, y su anexo, relativo al Oficio JC/246/30/06/2010, de treinta de junio del año en curso, emitido por el Coordinador de Jueces Calificadores.

Finalmente se les informó a las partes del derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución pública, en las pruebas y en las constancias que obren en el expediente, así como de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al procedimiento, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en el entendido que será facultad de este instituto, determinar si tal oposición surte sus efectos.

**QUINTO.** Mediante proveído de **veintidós de octubre de dos mil diez**, se tuvo por presentado el escrito signado por María Laura Campos López, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, por medio del cual **rinde informe**, y anexa: copia del expediente de la solicitud de acceso a la información, constante de trece hojas útiles, y admitidas como prueba documental, para ser valorada en su momento procesal oportuno.

En el punto quinto del referido acuerdo, se decretó elevar los autos al Pleno para que se procediera al sorteo previsto en el artículo 12 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se enlistara para su resolución.

**SEXTO.** Obra constancia de **veintiséis de octubre de dos mil diez**, en que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, certifica que en virtud del sorteo realizado el presente expediente **RR/532/2010**, correspondió a la Ponencia del Consejero Arturo Gregorio Peña Oropeza, para elaborar el proyecto de resolución respectivo, y quedar en los siguientes términos:

## ***C O N S I D E R A N D O***

### **I. COMPETENCIA.**

El Pleno de este Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública es **legalmente competente** para conocer y resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción IV y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, fracción III, 60, fracción I, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los diversos numerales 51, 52, 53, 54 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley.

### **II. PROCEDENCIA Y LEGITIMACIÓN.**

El recurso de revisión es **legalmente procedente**, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 49 y fracción I, del artículo 60, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el numeral 51 del Reglamento de la citada ley, en virtud de que el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública y considera

lesionados sus derechos por parte del sujeto obligado denominado Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, porque la respuesta no corresponde con lo solicitado. Por igual motivo, el inconforme se encuentra legitimado para interponer el recurso en cuestión.

### **III. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.**

En atención a lo dispuesto por el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 51 de su Reglamento, el recurso de revisión podrá interponerse dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la notificación del acto reclamado; y al inspeccionar el sistema electrónico Infomex-Tabasco se observó que el **dos de julio de dos mil diez**, se notificó por este medio al recurrente la resolución que hoy impugna, por lo que el término [*quince días*] transcurrió del **cinco de julio al diez de agosto del año en curso**, sin contar los días inhábiles tres, cuatro, diez, once, treinta y uno de julio, uno, siete y ocho de agosto del presente año, por tratarse de sábados y domingos; y del quince al treinta de julio del año en curso, por encontrarse suspendidos los términos procesales concedidos a las partes con motivo del cierre del primer período ordinario de sesiones del H. Pleno de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 20 del Reglamento Interior del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; y el respectivo recurso de revisión se presentó ante este Instituto, el **cinco de julio de dos mil diez**, por tanto, **la revisión de que se trata se interpuso en forma oportuna.**

### **IV. ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO Y DESECHAMIENTO.**

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es de orden público, según lo establece el artículo primero, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es un presupuesto procesal el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir el recurso como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, por lo que en particular, se estudiará si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento que señala la ley citada en líneas anteriores.

En ese orden de ideas, del informe rendido por el sujeto obligado señalado como responsable, no se desprende que haya hecho valer alguna causal de sobreseimiento dentro del presente sumario; y por su parte, este instituto,

tampoco advierte que se actualice alguna de las causales de sobreseimiento que señala el artículo 66 de la ley de la materia, por lo que se estima procedente estudiar el agravio esgrimido por el recurrente.

#### **V. PRUEBAS.**

Según lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento de la pluricitada ley, el recurrente en la interposición del recurso de que se trata, podrá ofrecer las pruebas documentales y periciales que considere pertinentes, así como la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o documentos agregados a ellos.

En la especie, el recurrente **no ofreció prueba**.

Por su parte, la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, presentó como prueba:

- ◆ Expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 01054610, constante de trece hojas útiles.

También obran agregados al expediente en que se actúa, las documentales consistentes en:

- ◆ **Impresión de la pantalla** de la “Descripción de la respuesta terminal” correspondiente al Reporte de Consulta Pública del sistema Infomex-Tabasco, de la página electrónica [www.infomextabasco.org.mx](http://www.infomextabasco.org.mx) específicamente del apartado correspondiente a “las respuestas que han obtenido las personas a través de Infomex”, relacionada con la solicitud folio **01054610** del sistema Infomex-Tabasco, constante de una hoja,
- ◆ Acuerdo de disponibilidad de información de dos de julio del presente año, constante de dos hojas, y
- ◆ Oficio JC/246/30/06/2010, de treinta de junio del año en curso, emitido por el Coordinador de Jueces Calificadores.

Probanzas que tienen valor probatorio pleno por ser documentales públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 269, fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria a la materia, atento a lo dispuesto en el numeral 58 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, toda vez que son documentos auténticos expedidos por servidores públicos, en lo que se refiere al ejercicio de sus atribuciones legales.

De igual forma se le otorga valor probatorio pleno a las constancias que este órgano garante descargó del sistema Infomex, porque son similares a las presentadas por el sujeto obligado, lo que implica que es la información que se entregó al interesado. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia número XX.2°, J/24, publicada bajo el número de registro 168124, Tomo XXIX, enero de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro reza: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PAGINAS ELECTRÓNICAS QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VALIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR”**.

## **VI. ESTUDIO.**

El ahora recurrente, en su solicitud de acceso a la información, requirió:

*“...LOS INDICADORES DE GESTION DE LOS JUECES CALIFICADORES 2010...” (sic)*

Por su parte, el sujeto obligado, el treinta de junio del presente año, emitió el acuerdo de disponibilidad, en el cual decretó lo siguiente:

**VISTO: PARA ATENDER MEDIANTE ACUERDO LA DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REALIZADA EL DÍA 23 DE JUNIO DEL 2010 A LAS 14:04 HORAS CON NUMERO DE FOLIO 1054610, PRESENTADA POR JOSE LUIS CORNELIO SOSA REGISTRADA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE NAC-JLCS/064/2010 DONDE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:**

**LOS INDICADORES DE GESTION DE LOS JUECES CALIFICADORES 2010.**

**PRIMERO: POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 38, 39, FRACCIÓN III Y VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y 42 DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY. SE REMITIÓ A TRÁMITE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PLANTEADA Y EN CONSECUENCIA SE FORMO EL EXPEDIENTE RESPECTIVO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35 FRACCIÓN III Y IV DEL REGLAMENTO DE LA CITADA LEY.**

**SEGUNDO: LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR JOSE LUIS CORNELIO SOSA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 47 BIS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, SE LE INFORMA QUE DICHA INFORMACIÓN, REFERENTE A LA INFORMACION ANTES MENCIONADA FUE ENVIADA CON OFICIO NUMERO JC/246/30/06/2010 CON FECHA 30 DE JUNIO DE 2010, A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, POR LA COORDINACION DE JUECES CALIFICADORES, CON LA INFORMACION SOLICITADA: SE ANEXA DOCUMENTO CON LA INFORMACION ANTES MENCIONADA.**

Y acompañó al acuerdo antes citado, el Oficio JC/246/30/06/2010, de treinta de junio del año en curso, emitido por el Coordinador de Jueces Calificadores, constante de dos hojas, en donde informa sobre las actividades realizadas por los jueces calificadores durante los meses de enero al mes de mayo del año en curso. Tal y como se comprueba con las siguientes impresiones de pantalla:

NUMERO DE OFICIO: JC/246/30/06/2010  
ASUNTO: RINDIENDO INFORME

NACAJUCA, TABASCO, A 30 DE JUNIO DE 2010

**LIC MARCO A. LEYVA LEYVA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
PRESENTE:

EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LOS JUZGADOS CALIFICADORES, ME PERMITO ENVIAR A USTED EL INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LOS MESES DE ENERO AL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

SE DEPOSITARON EN LA CAJA DE FINANZAS MUNICIPAL LAS SIGUIENTES CANTIDADES POR CONCEPTO DE MULTAS DE LAS CUALES SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

MESES	TOTAL
ENERO	\$ 54,400.00
FEBRERO	\$ 54,850.00
MARZO	\$ 52,550.00
ABRIL	\$ 70,450.00
MAYO	\$ 53,860.00
<b>TOTAL:</b>	<b>\$286,110.00</b>

MONTO DEPOSITADO: \$286,110.00

SE DEPOSITARON EN LA CAJA DE FINANZAS MUNICIPAL LAS SIGUIENTES CANTIDADES POR CONCEPTO DE ACTAS REALIZADAS, Y SE DESGLOSA DE LA SIGUIENTE MANERA:

MESES:	CANTIDAD	TOTAL DE ACTAS
ENERO	84	\$8,300.00
FEBRERO	178	\$9,550.00
MARZO	65	\$7,700.00
ABRIL	68	\$7,800.00
MAYO	67	\$6,600.00

MONTO DEPOSITADO: \$39,950.00

OBTUVIERON LIBERTAD EN LOS SIGUIENTES MESES, LAS PERSONAS POR CUMPLIR TREINTA Y SEIS HORAS DE ARRESTO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 74 Y 300 FRACCIÓN V DEL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO



DEPENDENCIA: SECRETARIA MUNICIPAL  
JUEZ CALIFICADOR

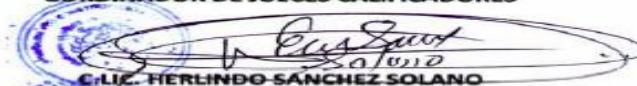
MESES:	TOTAL DE DETENIDOS
ENERO	216
FEBRERO	243
MARZO	202
ABRIL	228
MAYO	233
<b>TOTAL:</b>	<b>1122</b>

SE ELABORARON CITATORIOS EN LOS SIGUIENTES MESES, A DIFERENTES PERSONAS.

MESES:	TOTAL DE CITATORIOS
ENERO	156
FEBRERO	100
MARZO	119
ABRIL	157
MAYO	218
<b>TOTAL:</b>	<b>750</b>

LE INFORMO PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ME DESPIDO USTED, ENVIANDOLE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE:  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"  
COORDINADOR DE JUECES CALIFICADORES



LIC. HERLINDO SÁNCHEZ SOLANO

Al respecto, el demandante en el escrito de interposición del recurso, expuso:

*“...LA RESPUESTA ES AMBIGUA O NO CORRESPONDE CON LOS SOLICITADO, A JUICIO DEL SOLICITANTE, POR LO QUE NO ESTOY DE ACUERDO...”(sic)*

El sujeto obligado en su informe únicamente se limita a remitir la información derivada de la solicitud de información en estudio.

En razón de que el recurrente considera lesionado su derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, porque no está conforme con la respuesta que se le dio en atención a su solicitud de información, por tanto, de las manifestaciones vertidas por las partes, se advierte que la litis planteada consiste en determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado, satisface la solicitud de información pública presentada por el hoy inconforme.

Para una mayor comprensión del tema, es importante conocer qué se entiende por **INDICADORES DE GESTIÓN**, y para ello se acude a la definición que a continuación se transcribe, y aunque ésta definición es aplicada a las dependencias del Gobierno Federal, resulta de interés en este asunto, pues permite entender que es un indicador de gestión.

*“...Instrumento que permite medir el cumplimiento de los objetivos institucionales y vincular los resultados con la satisfacción de las demandas sociales en el ámbito de las atribuciones de las dependencias y entidades del Gobierno Federal. Los indicadores de gestión también posibilitan evaluar el costo de los servicios públicos y la producción de bienes, su calidad, pertinencia y efectos sociales; y verificar que los recursos públicos se utilicen con honestidad, eficacia y eficiencia. Dentro de los principales indicadores de gestión se pueden citar los siguientes:*

*Administrativos permiten determinar el rendimiento de los recursos humanos y su capacidad técnica en la ejecución de una meta o tarea asignada a una unidad administrativa.*

*Financieros presentan sistemática y estructuralmente información cuantitativa en unidades monetarias y en términos porcentuales que permiten evaluar la estructura financiera y de inversión, el capital de trabajo y la liquidez adecuada para su operación, lo que posibilita desarrollar e integrar planes y proyectos de operación, expansión y rentabilidad..”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Definición consultable en la siguiente dirección electrónica <http://www.definicion.org/indicador-de-gestion>



Ahora bien, en el caso que nos ocupa, es evidente que **el solicitante requirió los conocer los indicadores de gestión de los jueces calificadores del ayuntamiento demandado.**

En tal virtud, por acuerdo de dos de julio del presente año, la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, acordó favorable dicha petición y acompañó al acuerdo impugnado, el Oficio JC/246/30/06/2010, de treinta de junio del año en curso, emitido por el Coordinador de Jueces Calificadores, constante de dos hojas, en donde informa sobre las actividades realizadas por los jueces calificadores durante los meses de enero al mes de mayo del año en curso.

Empero esta información no corresponde con la requerida, porque la información entregada lo que permite conocer son las actividades realizadas por los jueces calificadores del período de enero a mayo del año en curso, y en donde se aprecia el importe que se depositó en la caja de Finanzas Municipal por concepto de multa y actas realizadas, el desglose por meses del número de actas realizadas, el total de detenidos, los citatorios elaborados, el número de personas que obtuvieron su libertad por incumplimiento al Bando de Policía y de Buen Gobierno, pero en este documento, **no se encuentra la respuesta a la solicitud de información del recurrente, que son los indicadores de gestión de los jueces calificadores.**

Es importante precisar que la información requerida en la solicitud en estudio, es información mínima de oficio que el ayuntamiento demandado está obligado a publicar en su portal de transparencia, de conformidad con lo establecido en el inciso c), de la fracción I, del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo que al inspeccionar el portal de transparencia<sup>2</sup> del Ayuntamiento de Nacajuca Tabasco, se observó que existe información distinta a la entregada al recurrente.

En efecto, al verificar la información que se encuentra publicada en el inciso c), se constato, que en efecto aparate un link, denominado “INDICADORES DE GESTIÓN”, y en los cuales se encuentran diversas ligas electrónicas

---

<sup>2</sup> Visible en la dirección electrónica [http://www.nacajuca.gob.mx/transparencia10-12/art\\_10\\_frac\\_I.html](http://www.nacajuca.gob.mx/transparencia10-12/art_10_frac_I.html)

denominadas “Indicadores de Gestión enero 2010”, “Indicadores de Gestión febrero 2010”, “Indicadores de Gestión Atención Ciudadana, marzo 2010”, “Indicadores de Gestión Asuntos Jurídicos –enero, febrero, marzo 2010”, “Indicadores de Gestión Secretaría –enero, febrero, marzo 2010”, “Indicadores de Gestión Presidencia –enero, febrero, marzo 2010”, “Indicadores de Gestión Atención Ciudadana, -abril, mayo, junio 2010”, “Indicadores de Gestión Asuntos Jurídicos –abril, mayo, junio 2010”, tal y como se constata con la siguiente impresión de pantalla:



Ahora bien, al dar clic a la primera liga denominada “Indicadores de Gestión enero 2010”, se abre un documento electrónico, que tiene el logo y membrete del Ayuntamiento de Nacajuca Tabasco, trienio 2010-2012, relativo al Indicador de Gestión, periodo enero 2010, del Departamento de Atención Ciudadana, y en se observa una tabla con dos filas y siete columnas intituladas “nombre de ndicador (A)”, “fórmula (B)”, “fórmula (C)”, “efecto a medir (D)”, “unidad de medida (E)”, “periodicidad (F)”, “meta (G)”. Documento el cual permite conocer el número de personas atendidas y que solicitaron la atención, eficacia de atención al ciudadano, la unidad de medida que es porcentual, el período del indicador en este caso es mensual, y el porcentaje de la meta. Sirve para robustecer lo anterior, la siguiente impresión de pantalla:



**ATENCIÓN CIUDADANA**

**INDICADOR DE GESTIÓN**

**PERIODO ENERO 2010**

NOMBRE DE INDICADOR (A)	FORMULA (B)	FORMULA (C)	EFEECTO A MEDIR (D)	UNIDAD DE MEDIDA (E)	PERIODICIDAD (F)	META (G)
PERSONAS ATENDIDAS	N. DE PERSONAS QUE SOLICITARON LA ATENCION	N. DE PERSONAS ATENDIDAS	EFICACIA DE ATENCION AL CIUDADANO	PORCENTUAL	MENSUAL	100%
28	28	28	100%			

Es importante mencionar que este instituto, inspeccionó todas las ligas del link, denominado “INDICADORES DE GESTIÓN”, y en ninguna de ellas encontró que alguna se refiera a los “INDICADORES DE GESTIÓN DE LOS JUECES CALIFICADORES”<sup>3</sup>, además que se constató que todos los documentos electrónicos que se encuentran en cada uno de los indicadores a que se hizo referencia en el último párrafo de la hoja nueve de esta resolución, utilizan la tabla antes descrita, lo que permite suponer que éste es el formato que utilizan todas las dependencias administrativas del sujeto obligado para sus indicadores de gestión.

Por todo lo antes expuesto, se concluye que la información entregada no corresponde con lo requerido por el demandante, pues lo que entregó el sujeto obligado fue un informe de actividades de los jueces calificadores más no los indicadores de gestión, y por tanto se declara **FUNDADO el motivo de disenso** formulado por el inconforme, en atención a la solicitud en estudio.

En términos de anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el **ACUERDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE TRANSP/064/2010**, de dos de julio de dos mil diez, dictado por la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio Infomex 01054610**.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 63, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al titular del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que en un plazo no mayor a **quince días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, **ordene a quien corresponda emita un nuevo acuerdo y en el que manteniendo la disponibilidad entregue** la información que se le requirió en la solicitud de información folio 01054610, consistente en “...los indicadores de gestión de los jueces calificadores 2010...” (sic), según lo analizado en el presente considerando.

---

<sup>3</sup> Qué es la información requerida en la solicitud motivo de este recurso.  
RR/532/2010

Asimismo, la autoridad responsable deberá informar a este órgano resolutor en el mismo plazo de quince días hábiles, respecto del cumplimiento dado a la presente, apercibido que en caso de ser omiso, se actuará conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

Por lo expuesto y fundado, atento a lo previsto en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto:

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOCA** el **ACUERDO DE INFORMACIÓN DISPONIBLE TRANSP/064/2010**, de dos de julio de dos mil diez, dictado por la titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, derivado de la **solicitud de acceso a la información con número de folio Infomex 01054610**.

**SEGUNDO.** En consecuencia, con fundamento en el artículo 63, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REQUIERE** al titular del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, **ordene a quien corresponda emita un nuevo acuerdo y en el que manteniendo la disponibilidad entregue** la información que se le requirió en la solicitud de información folio 01054610, consistente en “...los indicadores de gestión de los jueces calificadores 2010...” (sic), según lo analizado en el considerando sexto de este fallo.

Asimismo, la autoridad responsable deberá informar a este órgano resolutor en el mismo plazo de quince días hábiles, respecto del cumplimiento dado a la presente, apercibido que en caso de ser omiso, se actuará conforme a lo establecido en el capítulo undécimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**Notifíquese, publíquese, cúmplase y en su oportunidad archívese como asunto total y legamente concluido.**

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por **unanimidad de votos presentes** de los Consejeros **M.C. Gilda María Berttolini Díaz, Lic. Arturo Gregorio Peña Oropeza y M.D. Benedicto de la Cruz López**, siendo ponente el segundo de los nombrados, ante la Secretaria Ejecutiva **M.A.J. Karla Cantoral Domínguez**, quien autoriza y da fe.